

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted, que dentro del presente proceso se encuentra pendiente de decretar las pruebas. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, veintiocho (28) de junio de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre – Sucre, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SENEN JULIO BLANCO.

RADICACIÓN: 707134089001-2021-00131-00

Se observa entonces, que con la contestación de la demanda el procurador judicial de la parte demandada solicita lo siguiente:

“Señor juez, solicito respetuosamente nombrar perito evaluador, para que se determine los daños que se causen, los frutos civiles dejados de percibir y se tase la correspondiente indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.”, al igual que unas pruebas testimoniales.

En este sentido procede el despacho a pronunciarse así.

Debemos de establecer que nos encontramos ante un procedimiento en el cual no se permite práctica de pruebas a excepción de solicitar la práctica de un avalúo, con el fin de establecer en esta medida la indemnización adecuada para el daño que se va a ocasionar; en este sentido considera el despacho improcedente, inconducente ni necesaria la práctica de pruebas testimoniales, puesto que la prueba idonea que se requiere en este tipo de procedimientos es la pericial, y no se sule con testigos, precisamente por el mismo trámite especial que se le imprime a estas diligencias, en este sentido, el despacho negará la dicha práctica.

Situación que no tiene la misma suerte de la práctica de perito evaluador, pues este al contar con conocimientos específicos en la materia son los llamados a establecer el monto de la indemnización, determinando el valor y uso del suelo, hechos que solo se pueden clarificar a través del estudio concienzudo de documentos tales como escrituras públicas, planos de los inmuebles, etc., que solo puede adelantarse por personas idóneas, con especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, para el caso presente como un ingeniero o perito topógrafo; conocimientos de lo que el suscrito juez se declara desconocedor y de que presume las partes se encuentran en igual situación, en este orden, la prueba se torna necesaria, útil y pertinente.

En este sentido y con el fin de escoger los peritos el artículo 2.2.3.7.5.3 el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 1073 de 2015, ha establecido:

“El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.”

En consecuencia, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que nombre un perito evaluador de sus auxiliares, para que el designado, junto al perito que se nombre de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, previo estudio de los documentos y planos existentes respecto de los predios en mención, que clarifique al Despacho los puntos materia de debate, tal y como se solicita por la parte demandada y de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985, a saber:

1. Avalúo de las mejoras existentes al momento de la demanda.
2. Las efectuadas con posteridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.
3. Daño emergente - valor del a servidumbre
4. Indemnización a que haya lugar.

En cuanto al perito de la lista de auxiliares de la justicia para este Distrito, no se cuenta con peritos evaluadores, por lo tanto, debe actuarse de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 del C. G. del Proceso, que dice:

"Para la designación de peritos, las partes y el juez acudirán instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designarán la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia:

Así las cosas, al no contarse con peritos Evaluadores el despacho requerirá a la Lonja de Propiedad Raíz de Sincelejo, Sucre, para que se sirva designar uno y de manera con por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, rindan el informe.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre.

RESUELVE:

Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Lonja de Propiedad Raíz de Sincelejo, Sucre, designar perito que cumplan con la normatividad vigente, para que determinen en forma conjunta el valor del inmueble objeto de servidumbre y en forma separada la indemnización a favor del demandado, si a ello hubiere lugar, y enviar con destino a este proceso los datos del perito designado aportando su dirección electrónica donde se pueda notificar, al correo electrónico de este juzgado jprmpalsanonofre@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ